



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 118 -2013-INVERMET-SGP

Lima, 01 JUL 2013

VISTO:

El Informe N° 069-2013-INVERMET-OAJ de fecha 26 de junio de 2013, el Informe N° 004-2013-INVERMET-COMITÉ ESPECIAL AD HOC de fecha 24 de junio de 2013, el Memorando N° 529-2013-INVERMET-GP de fecha 21 de junio de 2013 y el Informe N° 048-2013-GP/CBI de fecha 21 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de mayo de 2013 se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 004-2013-INVERMET-CE AD HOC para la Contratación de Persona Natural o Jurídica en la modalidad de Llave en Mano para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico; Ejecución de la Obra; Provisión, Instalación, Configuración, Capacitación y Puesta en Marcha del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado de Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima", con un valor referencial de S/. 9'272,454.00 (Nueve Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles); conducido por el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución N°075-2013-INVERMET-SGP de fecha 03 de mayo de 2013;

Que, el proceso de selección en referencia se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de INVERMET del ejercicio Fiscal 2013;

Que, mediante Cartas de fecha 17 de junio de 2013, los representantes legales de las Empresas Soluciones del Perú S.A., Cable & Wireless Panamá S.A. y Franjime Latinoamericana S.A.C., formulan observaciones a las Bases señalando que encuentran contradicción entre el objeto del proceso que señala Licitación Nro. 004 y lo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicitan se declare la nulidad del Proceso y se **excluya la referencia a Obras y se incluya el objeto del proceso a la parte de Bienes o Servicios;**

Que, a través del Informe N° 003-2013-INVERMET-COMITÉ ESPECIAL AD HOC de fecha 19 de junio de 2013, la Presidente del Comité Especial Ad Hoc, solicita a la Gerencia de Proyectos como área usuaria opine sobre las observaciones presentadas por las empresas citadas en el párrafo anterior;

Que, con Informe N° 048-2013-GP/CBI de fecha 21 de junio de 2013, el Especialista de la Gerencia de Proyectos informa que de acuerdo al presupuesto consignado en el Estudio de Pre Inversión de Código SNIP 230140, corresponde dentro del Componente Sistema de Video Vigilancia que es un 95.6% del Proyecto un 11% a Obras Civiles, por ende en cumplimiento a la normativa, el Objeto de la Convocatoria debería ser Bienes y no Obras; por lo que concluye que se debe declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y retrotraer la contratación hasta la fase de actos preparatorios, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de determinar adecuadamente el Objeto Contractual y, de ser el caso, el tipo de proceso de selección, para luego poder continuar con el trámite de la Contratación;

Que, mediante Memorando N° 529-2013-INVERMET-GP de fecha 21 de junio de 2013, el Gerente de Proyectos hace suyo el Informe del Especialista señalado en el párrafo anterior y lo remite a la Presidenta del Comité;



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, con Informe N° 004-2013-INVERMET-COMITÉ ESPECIAL AD HOC de fecha 24 de junio de 2013, la Presidente del Comité Especial informa a la Secretaria General Permanente que en mérito a los puntos expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2013-OBRA/ENCARGO, para la Contratación de Persona Natural o Jurídica en la modalidad de Llave en Mano para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico; Ejecución de la Obra; Provisión, Instalación, Configuración, Capacitación y Puesta en Marcha del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado de Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima", y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad con el primer párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Opinión N° 061-2011/DNT y el Pronunciamiento N° 127-2012/DSU;

Que, mediante Informe N° 068-2013-INVERMET-OAJ de fecha 26 de junio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión en atención a los argumentos antes expuestos, resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2013-OBRA/ENCARGO, para la Contratación de Persona Natural o Jurídica en la modalidad de Llave en Mano para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico; Ejecución de la Obra; Provisión, Instalación, Configuración, Capacitación y Puesta en Marcha del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado de Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección hasta la fase de actos preparatorios, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de determinar adecuadamente el objeto contractual y, de ser el caso el tipo de proceso de selección, para luego poder continuar con el trámite de la Contratación, para lo cual se adjunta proyecto de Resolución;

Que, conforme se precisa en la OPINIÓN N° 061-2011/DTN, de la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

El segundo párrafo del artículo 19° del Reglamento establece que "Para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso de selección se determinará en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo. En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la contratación objeto del contrato." (El subrayado es agregado).

De acuerdo con la disposición citada, la determinación del proceso de selección corresponde a la Entidad teniendo en consideración para ello el "objeto principal de la contratación" y el valor referencial determinado.

Ahora bien, por "objeto principal de la contratación" debe entenderse a la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria¹.

¹El primer párrafo del artículo 11 del Reglamento establece que "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

En términos generales, el "objeto principal de la contratación" puede consistir en: la compraventa de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, como se desprende de la definición de "contratación" prevista en el numeral 12 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones": "Es la acción que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante." (El subrayado es agregado).

Que, conforme se precisa en el PRONUNCIAMIENTO N° 127-2012/DSU, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

3.2. Objeto y Modalidad del Contrato

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 19° del Reglamento establece que "para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso de selección se determinará en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo. En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la contratación objeto del contrato." (El subrayado es agregado).



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, por contravenir las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala (...) Para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones, el objeto principal del proceso de selección se determinará en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el costo. En cualquier caso, los bienes o servicios que se requieran como complementarios entre sí, se consideran incluidos en la contratación objeto del contrato;



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, señala que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pueda enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;



Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las Contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones

del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar." (El subrayado es agregado).



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

del Estado, declarándose la nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2013-OBRA/ENCARGO, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la fase de actos preparatorios;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N°004-2013-OBRA/ENCARGO, para la Contratación de Persona Natural o Jurídica en la modalidad de Llave en Mano para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico; Ejecución de la Obra; Provisión, Instalación, Configuración, Capacitación y Puesta en Marcha del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado de Lima, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección hasta la fase de actos preparatorios, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de determinar adecuadamente el objeto contractual y, de ser el caso el tipo de proceso de selección, para luego poder continuar con el trámite de la Contratación.



Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Proyectos, de INVERMET.



Artículo Tercero.- Encargar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE